

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:**

MCYP-MCYP-2022-0015-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Pueblos de América FUPA”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	2
--	---

**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:**

SDH-DRNPOR-2022-0040-A Apruébese la primera reforma y codificación del Estatuto de la Congregación de Hermanas Hospitalarias de la Santa Cruz, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha. ....	6
---	---

**SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:**

SNP-SNP-2022-0010-A Apruébese y emítase la Metodología para el Seguimiento al Cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo.....	9
SNP-SNP-2022-0012-A Deléguese al Director de Seguimiento Territorial para que asista a la octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior–CES.....	23
SNP-SNP-2022-0013-A Refórmese el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A de 19 de noviembre de 2021.....	27
SNP-SNP-2022-0015-A Apruébese y expídese la Guía Metodológica para la formulación de Planes Sectoriales.....	33

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0015-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

*como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley (...)*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación (...)*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los*

*casos expresamente previstos en la ley”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 28 de enero de 2022 (trámite Nro. MCYP-DGA-2022-0168-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Fundación Pueblos de América FUPA”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0178-M de 01 de febrero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Pueblos de América FUPA”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Pueblos de América FUPA”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Edmundo Enrique Aguilar Montalvo	1703029296	Ecuatoriana
Sociedad Agrícola Victoria S.A. SAVISA	1791240537001	Ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.



Firmado electrónicamente por:

**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**

**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0040-A****SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES  
RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el

estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2 Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 66. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. . Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-6287-E, de fecha 15 de diciembre de 2021, el/la señor/a María Dolores Mejía Pacheco en calidad de Representante Legal de la organización denominada **CONGREGACIÓN DE HERMANAS HOSPITALARIAS DE LA SANTA CRUZ** (Expediente C-173), solicitó la aprobación de la reforma y codificación al estatuto y cambio de domicilio principal, para lo cual remite la documentación pertinente;

*Que,* mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-0743-E, de fecha 17 de febrero de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones, previó a la aprobación de la reforma y codificación del estatuto.;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. Nro. SDH-DRNPOR-2022-0068-M, de fecha 09 de marzo de 2022, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación de la Reforma y Codificación del Estatuto y cambio de domicilio principal de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Primera Reforma y Codificación del Estatuto de la organización religiosa **CONGREGACIÓN DE HERMANAS HOSPITALARIAS DE LA SANTA CRUZ**, con domicilio en las calles Joaquín Rúales S29-14 y Marcos Escorza, cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción de la Reforma en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer que el presente Acuerdo de reforma y codificación del Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 6.-** Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma y codificación de Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

#### *Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA**  
**DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES**  
**RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:  
**ANDRES MAURICIO**  
**MARMOL VALENCIA**

## ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0010-A

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;

**Que**, el artículo 279 ibídem, manda: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo (...)”*;

**Que**, el artículo 280 ibídem, plantea: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;

**Que**, el artículo 297 ibídem, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

**Que**, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación”*;

**Que**, el artículo 34 ibídem, prevé: *“Plan Nacional de Desarrollo. - El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. (...)”*;

**Que**, el artículo 39 ibídem, indica: *“Seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional. - El ente rector de la planificación nacional coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional en función de los procedimientos definidos en el reglamento de este Código. El informe anual de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo será presentado por la Presidenta o Presidente de la República a la Asamblea Nacional. (...)”*;

**Que**, el artículo 53 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación.- Comprende el conjunto de normas, instrumentos, procesos y actividades que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”*;

**Que**, el artículo 54 ibídem, determina como deberes de la Secretaría Nacional de Planificación, en su calidad de ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación: *“(...)1. Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.” 3. Normar todos los aspectos del subsistema; 4. Promover la rendición de cuentas y la transparencia (...)”*;

**Que**, el artículo 56 ibídem, señala: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, efectuará el seguimiento a los indicadores y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Estrategia Territorial Nacional. (...)”*;

**Que**, el artículo 36 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, dispone:

*“Seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo.- El seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional estará a cargo del ente rector de la planificación.”*

**Que**, el artículo 37 *ibídem*, señala: *“Responsables.- Las entidades responsables del cumplimiento de las metas, establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional, facilitarán la información requerida por el ente rector de la planificación para cumplir con el proceso de seguimiento.”*

**Que**, el artículo 38 *ibídem*, prevé: *“Metodología. - El ente rector de la planificación establecerá los respectivos lineamientos metodológicos para el seguimiento a las metas del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional.”*;

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, se designa como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: *“Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”*;

**Que**, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *“r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”*;

**Que**, mediante Informe de justificativo para la oficialización de la Metodología para el Seguimiento al Cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo de 15 de febrero de 2022, aprobado por el Subsecretario de Seguimiento, se justifica la emisión de la mencionada Metodología, señalando que se ha determinado la necesidad de generar la metodología de seguimiento al Plan, considerando para el efecto, lo establecido en el artículo 38 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, en la cual se señala que el ente rector de la planificación establecerá los respectivos lineamientos metodológicos para realizar el seguimiento al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 3 del artículo 54 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación Finanzas Públicas; artículo 38 de la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; y, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación;

#### **ACUERDA:**

**Artículo único.-** Aprobar y emitir la “Metodología para el Seguimiento al Cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo”, documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - De la notificación a las entidades interesadas, respecto al contenido de este Acuerdo, se encargará a la Subsecretaría de Seguimiento.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Coordinación General Jurídica, su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga con el contenido del presente Acuerdo.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**JAIRON FREDDY  
MERCHAN HAZ**

# SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



## Metodología para el Seguimiento al Cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo

Quito, febrero de 2022

## Índice de contenido

<b>1.</b>	<b>Introducción .....</b>
<b>2.</b>	<b>Objetivo General .....</b>
<b>3.</b>	<b>Objetivos Específicos.....</b>
<b>4.</b>	<b>Marco Normativo.....</b>
<b>5.</b>	<b>Terminología .....</b>
<b>6.</b>	<b>Alcance .....</b>
<b>7.</b>	<b>Metodología de seguimiento del PND.....</b>
7.1.	Clasificación de los indicadores .....
7.2.	Cálculo del Nivel de Cumplimiento.....
7.3.	Categorías de cumplimiento.....
<b>8.</b>	<b>Referencias Bibliográficas.....</b>
<b>9.</b>	<b>Siglas y Acrónimos.....</b>
<b>10.</b>	<b>Firmas de responsabilidad .....</b>

## 1. Introducción

Conforme al artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*

Dentro del ciclo de la Planificación Nacional, el Subsistema de Seguimiento y Evaluación tiene el propósito de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

La implementación del seguimiento y monitoreo al PND, así como la socialización de sus resultados a las entidades de gobierno, permitirá retroalimentar, a través de análisis y conclusiones, la coherencia en el ciclo de la planificación nacional y la eficiencia en la gestión gubernamental, así como fortalecer el ejercicio de la transparencia y rendición de cuentas de la gestión pública.

En este contexto, se presenta la metodología de seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo, misma que establece las normas que rigen el proceso de seguimiento y monitoreo al cumplimiento de metas del PND.

## 2. Objetivo General

Normar el procedimiento de seguimiento y monitoreo del Plan Nacional de Desarrollo y brindar una comprensión básica de dicho proceso a los responsables de cumplimiento de metas, con el fin de generar los insumos necesarios para el análisis y retroalimentación del accionar de la gestión pública.

## 3. Objetivos Específicos

- Medir el avance progresivo del cumplimiento de las metas de los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo.
- Coordinar los mecanismos de seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo, con las entidades responsables del cumplimiento de las metas.

## 4. Marco Normativo

### ***Constitución de la República del Ecuador***

El Art. 3, indica que *“Son deberes del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*

El Art. 147 indica *“Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley:*

*7. Presentar anualmente a la Asamblea Nacional, el informe sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos que el gobierno se propone alcanzar durante el año siguiente.”*

El Art. 280 indica “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*

### **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**

El Art. 6 indica “*Responsabilidades conjuntas. - Las entidades a cargo de la planificación nacional del desarrollo y de las finanzas públicas de la función ejecutiva, no obstante, el ejercicio de sus competencias, deberán realizar conjuntamente los siguientes procesos:*

*4. Seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas. - El seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas consiste en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en dichas materias para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas preventivas y correctivas y emprender nuevas acciones públicas. Para este propósito, se debe monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria y el desempeño de las entidades, organismos y empresas del sector público en función del cumplimiento de las metas de la programación fiscal y del Plan Nacional de Desarrollo.”*

El Art. 26 indica “*La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación. Para efecto de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, el ente rector de la planificación tendrá las siguientes atribuciones:*

*6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos.”*

El Art. 39 indica “*Seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional. - El ente rector de la planificación nacional coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional en función de los procedimientos definidos en el reglamento de este Código. El informe anual de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo será presentado por la Presidenta o Presidente de la República a la Asamblea Nacional. (...).”*

### **Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**

El Art. 8 indica “*De las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación. - El Consejo Nacional de Planificación, además de las funciones establecidas en el Código, tendrá las siguientes:*

*4. Establecer una o varias comisiones de seguimiento y evaluación permanentes necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Planificación Nacional.”*

El Art. 53 indica *“Del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación. - Comprende el conjunto de normas, instrumentos, procesos y actividades que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Los entes rectores emitirán metodologías en materia de seguimiento y evaluación en el ámbito de su competencia conforme los artículos 17, 26 y 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”*

El Art. 54 indica *“Deberes y atribuciones. - La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación y tendrá las siguientes atribuciones:*

- 1. Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.”*

El Art. 56 indica *“Seguimiento y evaluación al Plan Nacional de Desarrollo. - La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, efectuará el seguimiento a los indicadores y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Estrategia Territorial Nacional. La evaluación al Plan Nacional de Desarrollo se presentará anualmente al Consejo Nacional de Planificación. Incluirá una evaluación de la coherencia entre la política pública y las intervenciones públicas implementadas para cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, de la política pública y la toma de decisiones”.*

### **Resolución Consejo Nacional de Planificación**

El 23 de septiembre de 2021, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, el Consejo Nacional de Planificación, en el Art. 2 *“Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación, que de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”.*

### **Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa**

El Art. 36 indica *“Seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo.- El seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional estará a cargo del ente rector de la planificación.”*

El Art. 37 indica *“Responsables.- Las entidades responsables del cumplimiento de las metas, establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional, facilitarán la información requerida por el ente rector de la planificación para cumplir con el proceso de seguimiento.”*

El Art. 38 indica *“Metodología.- El ente rector de la planificación establecerá los respectivos lineamientos metodológicos para el seguimiento a las metas del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional.”*

## 5. Terminología

**Indicador.** - Es una expresión matemática que sintetiza la información esencial relacionada con un fenómeno que ocurre en cierto momento y en un determinado espacio, que sirve para medir el cambio de una variable con respecto a otra.

**Línea Base.** – Valor del indicador que se establece como punto de partida para evaluarlo y darle seguimiento.

**Meta.** - Se define como la expresión concreta y cuantificable de lo que se busca alcanzar en un período definido, sean estos impactos, resultado o gestión.

**Seguimiento de meta.** - Proceso sistemático periódico de observación, medición, análisis, para verificar la gestión y resultados del cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo en vista de controlar la gestión, establecer las alertas oportunas y ayudar en la toma de decisiones.

## 6. Alcance

Este proceso le permite a la Secretaría Nacional de Planificación generar un análisis enmarcado en el avance de metas anuales de los indicadores que conforman el Plan Nacional de Desarrollo, con la finalidad de generar las alertas que permitan la toma de decisiones y acciones de manera oportuna.

La presente metodología será de cumplimiento obligatorio para todas las entidades e instituciones responsables de las metas del PND, conforme lo establecido en las fichas metodológicas de indicadores y de metas.

## 7. Metodología de seguimiento del PND

El Seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo – PND se lo define como un procedimiento sistemático, empleado para comprobar la eficiencia y efectividad del proceso de ejecución del Plan, con el fin de identificar los logros y debilidades, así como, generar alertas para que las instituciones responsables puedan generar correctivas para optimizar los resultados deseados.

El proceso de seguimiento de metas se realizará periódicamente desde el primer año de aprobación del PND, mediante la compilación de información estadística y reportes institucionales de cumplimiento de metas, conforme a la disponibilidad, publicación y fecha de transferencia de la información del indicador, de acuerdo con lo establecido en su ficha metodológica.

Para fines de seguimiento, se considerará la información, entregada y validada por la Coordinación de Información de la Secretaría Nacional de Planificación. Esta tendrá una fecha de corte específica y que se empleará en el desarrollo de los informes de seguimiento; sin embargo, se pueden generar actualizaciones de la información que será reportado periódicamente por la Coordinación de Información en la matriz y bitácora empleadas para ese fin.

Los indicadores del PND son de carácter acumulado, dado que para la proyección de metas se incluyen los resultados de periodos anteriores, los cuales están expresados en la línea base.

### 7.1. Clasificación de los indicadores

Los indicadores establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo – PND, de acuerdo a su comportamiento, se clasificarán en tres tipos:

1. Indicador ascendente,
2. Indicador descendente,
3. Indicador de mantenimiento.

#### **Indicador ascendente**

Un indicador es ascendente, si a medida que aumenta la variable independiente (tiempo) también aumenta la variable dependiente (valor del indicador); es decir, si el resultado del indicador es mayor a la meta representa un desempeño favorable, caso contrario representa un desempeño desfavorable (Gráfico 1).

Un ejemplo de indicador ascendente es la tasa de empleo adecuado, ya que el interés del gobierno es incrementar el número de población ocupada en relación con la Población Económicamente Activa (PEA).

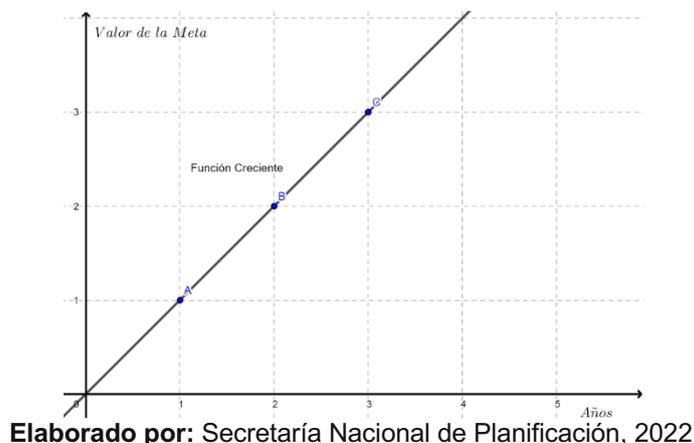
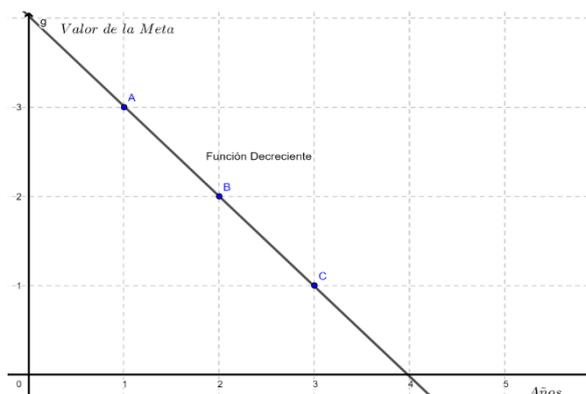


Gráfico 1. Representación gráfica del Indicador Ascendente

#### **Indicador descendente**

Un indicador es descendente, si a medida que aumenta la variable independiente (tiempo) entonces disminuye la variable dependiente (valor del indicador); es decir, si el resultado del indicador es menor a la meta representa un desempeño favorable, caso contrario representa un desempeño desfavorable (Gráfico 2).

Un ejemplo de indicador descendente es la tasa de femicidios por cada 100.000 mujeres, ya que un resultado favorable de las entidades de gobierno es reducir el número de femicidios que se produzcan en el país en un periodo determinado.



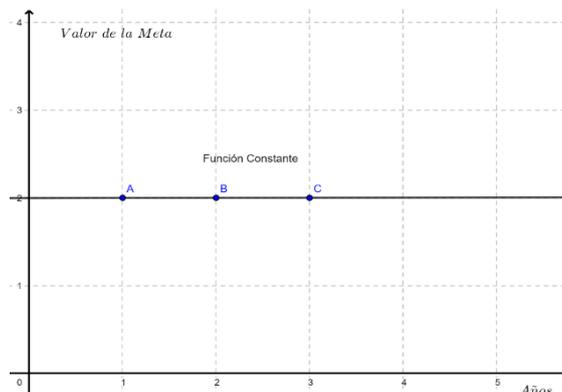
Elaborado por: Secretaría Nacional de Planificación, 2022

Gráfico 2. Representación gráfica del Indicador descendente

### Indicador de mantenimiento

Un indicador es constante (mantenimiento), si a medida que aumenta la variable independiente (tiempo) no cambia la variable dependiente (valor del indicador); es decir, si el resultado del indicador es igual a la meta representa un desempeño favorable (Gráfico 3).

Un indicador de mantenimiento puede ser la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental, mediante el cual se procura que la superficie de territorio nacional bajo medidas de conservación, se mantenga en un valor determinado en el tiempo.



Elaborado por: Secretaría Nacional de Planificación, 2022

Gráfico 3. Representación gráfica del Indicador de mantenimiento

## 7.2. Cálculo del Nivel de Cumplimiento

Para establecer el cálculo del nivel de cumplimiento de metas, se han establecido formulas considerando el tipo de indicador, así:

### Indicadores ascendentes:

La fórmula establecida para determinar el avance en los indicadores ascendentes es la siguiente:

$$\% Avance = \left( \frac{\text{Resultado} - \text{Línea Base}}{\text{Meta} - \text{Línea Base}} \right) * 100\%$$

Debido a que el proceso de seguimiento tiene como objetivo, analizar el nivel de cumplimiento de las metas del PND del gobierno actual, no de períodos anteriores; el cálculo del avance considera la deducción de la línea base tanto de la meta como del resultado del indicador.

Adicionalmente, la fórmula del porcentaje de avance, establece la diferencia del resultado y meta vs la línea base (en ese orden), ya que la característica de los indicadores ascendentes es que el resultado y meta es mayor a la línea base, por lo tanto, este método de cálculo garantiza que el porcentaje de avance arroje un valor positivo cuando el indicador presente un desempeño favorable, y un valor negativo cuando el indicador presente un desempeño desfavorable.

#### **Indicadores descendentes:**

La fórmula establecida para determinar el avance en los indicadores descendentes es la siguiente:

$$\% Avance = \left( \frac{\text{Línea Base} - \text{Resultado}}{\text{Línea Base} - \text{Meta}} \right) * 100\%$$

Debido a que el proceso de seguimiento tiene como objetivo, analizar el nivel de cumplimiento de las metas del PND del gobierno actual, no de períodos anteriores; el cálculo del avance para indicadores descendentes, considera la deducción de la línea base tanto de la meta como del resultado del indicador.

Adicionalmente, la fórmula establece la diferencia de la línea base vs el resultado y meta (en ese orden), ya que la característica de los indicadores descendentes es que el resultado y meta es menor a la línea base, por lo tanto, este método de cálculo garantiza que el porcentaje de avance arroje un valor positivo, cuando el indicador presente un desempeño favorable y un valor negativo, cuando el indicador presente un desempeño desfavorable.

Cabe recalcar que la diferencia en la fórmula de avance de indicadores ascendentes y descendentes, es el orden en que se coloca la línea base, resultado y meta; esto se realiza con el propósito de utilizar los mismos parámetros en el cálculo del nivel de cumplimiento.

#### **Indicadores de mantenimiento:**

Para la interpretación del indicador de mantenimiento, es necesario realizar una valoración cualitativa del beneficio relacionado con la variación del resultado respecto de la meta, identificando si la meta presenta un desempeño:

Favorable si el Resultado es mayor a la meta → Valoración favorable ascendente

Favorable si el Resultado es menor a la meta → Valoración favorable descendente

**Valoración favorable ascendente:**

Corresponde a la variación del resultado del indicador que representa una mejora de las condiciones cuando el resultado es mayor o igual a la meta. Un ejemplo sería la conservación de áreas verdes en el territorio nacional. Este indicador tendría una valoración favorable ascendente, ya que mientras mayor superficie de áreas verdes sea conservada, representa un mayor beneficio para la sociedad.

**Valoración favorable descendente:**

Corresponde a la variación del resultado del indicador que representa una mejora de las condiciones cuando el resultado es menor o igual a la meta. Un ejemplo sería la tasa de desnutrición crónica infantil. Este indicador tendría una valoración favorable descendente, ya que mientras menor sea la población infantil desnutrida, habrá mayor bienestar.

Para evaluar el avance de los resultados del indicador en el período de seguimiento, se considera la variación del resultado respecto de la meta propuesta, aplicando la fórmula:

$$\% \text{ Variación} = \left( \frac{\text{Resultado} - \text{Meta}}{\text{Meta}} \right) * 100\%$$

Además, la Secretaría Nacional de Planificación solicitará a las entidades responsables del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, la información cualitativa de la gestión realizada para el cumplimiento de las metas establecidas, considerando los formatos que remita para ese fin.

### 7.3. Categorías de cumplimiento

La fase de análisis se sustenta en el avance de metas por cada uno de los indicadores del PND, frente a la programación de las mismas. Para el análisis del avance se establecen categorías de cumplimiento o semaforización del cumplimiento de metas, con base en umbrales de valoración, permitiendo de esta manera contrastar el desempeño observado con relación al programado.

Las categorías de cumplimiento o semaforización del cumplimiento de metas, con respecto a las metas programadas, son:

- **Semáforo verde:** Cuando los avances de los resultados tienen un comportamiento esperado y se está cumpliendo con las metas proyectadas.
- **Semáforo amarillo:** Cuando los resultados han alcanzado un avance parcial, lo que representa que está cercano a cumplir la meta y que se deben hacer mejoras ligeras para mejorar la ejecución.
- **Semáforo rojo:** Cuando los resultados han alcanzado un avance menor de lo esperado, por lo que se requiere que las instituciones implementen acciones correctivas para mejorar la ejecución de los indicadores.

Los umbrales para definir la semaforización (categorías de cumplimiento), se determinarán de manera técnica y serán detalladas en el informe de seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo. La semaforización del cumplimiento de metas permitirá a las instituciones responsables generar acciones preventivas o correctivas, que permitan el cumplimiento de las metas establecidas.

## 8. Referencias Bibliográficas

Asamblea Nacional. 2008. *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador.

Asamblea Nacional. 2010. *Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas*. Quito, Ecuador.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. 2019. *Guía para el establecimiento y cálculo de líneas base y metas*. Ciudad de México: CONEVAL.

Presidencia de la República del Ecuador. 2021. Reglamento General del Código Orgánico de Planificación Finanzas Pública. Registro Oficial 3er. S. 543 Reformado 2021. Quito: Registro Oficial.

Rodríguez, Alberto y Elizabeth Bernal. 2019. *Gestión de la información cuantitativa en las universidades*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Secretaría Nacional de Planificación. 2021. Norma Técnica Del Sistema Nacional de Planificación Participativa. Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-006-A. Quito: SNP.

## 9. Siglas y Acrónimos

Sigla	Descripción
<b>CNP</b>	Consejo Nacional de Planificación.
<b>COPLAFIP</b>	Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
<b>CRE</b>	Constitución de la República del Ecuador.
<b>NTSNDPP</b>	Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
<b>PND</b>	Plan Nacional de Desarrollo.
<b>RCOPLAFIP</b>	Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
<b>SNP</b>	Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

## 10. Firmas de responsabilidad

Elaborado por:	Validado por:	Aprobado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>BYRON ORLANDO PLACENCIA CADENA</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>JUAN FRANCISCO ENDARA CALDERON</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>FERNANDO RAFAEL YANEZ VALVERDE</b></p>
Byron Placencia Analista de Seguimiento a la Planificación y Política Pública	Juan Endara Director de Seguimiento a la Planificación y Política Pública	Fernando Yáñez Subsecretario de Seguimiento

**ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0012-A****SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 *ibídem*, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

**Que**, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

*“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*.

*“Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*

*“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”*.

*“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*

4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

**Que**, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado";*

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “ *Art. 167.- Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: a) Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; (...);”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

**Que**, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: “La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

**Que**, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario

Nacional de Planificación, las siguientes: “*q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario.*”;

**Que**, mediante Oficio No. CES-SO-08-2022 de 21 de febrero de 2022, la Presidenta del Consejo de Educación Superior convocó a la octava Sesión Ordinaria del Pleno del CES, que se llevará a cabo el día miércoles 23 de febrero de 2022, a partir de las 09h30, de manera telemática, a través de videoconferencia;

**Que**, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario y oportuno delegar al Director de Seguimiento Territorial para que asista a la octava Sesión Ordinaria del Pleno del CES a llevarse a efecto el día miércoles 23 de febrero de 2022;

En ejercicio de las atribuciones y facultadas consagradas en el Constitución y en la ley;

## ACUERDA

**Artículo 1.-** Delegar al Director de Seguimiento Territorial para que asista a la octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior–CES, que se llevará a cabo el día miércoles 23 de febrero de 2022, a partir de las 09h30, de manera telemática, a través de videoconferencia; para lo cual actuará en el marco de lo que la normativa le permite.

**Artículo 2.-** Para las demás sesiones convocadas por Consejo de Educación Superior CES, continuará actuando en calidad de delegado, el Subsecretario de Planificación Nacional, conforme la delegación conferida con Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0073-R de 17 de septiembre de 2021.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Encárguese al delegado de la ejecución y cumplimiento de la presente Acuerdo.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**JAIRON FREDDY  
MERCHAN HAZ**

**ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0013-A****SR. MGS. DANIEL EDUARDO LEMUS SARES  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, SUBROGANTE****CONSIDERANDO**

**Que**, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, determina que es atribución de los Ministros de Estado: "(...) 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

**Que**, el artículo 226 ibídem, manda: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*";

**Que**, el artículo 227 ibídem, dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 280 ibídem, señala: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*";

**Que**, la letra e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "*El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano*";

**Que**, los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen: "(...) *Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda*";

**Que**, el último inciso del artículo 10 ibídem, determina: "*(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias*";

**Que**, el artículo 16 ibídem, prevé: "*En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno (...)*";

**Que**, el artículo 42 ibídem, determina: "*En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a) Diagnóstico (...); b) Propuesta (...); c) Modelo de Gestión (...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente* ";

**Que**, el artículo 49 ibídem, señala: "*Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado*";

**Que**, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.";

**Que**, el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación";

**Que**, el artículo 10 ibídem, dispone: "*Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso* ";

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 371 de 19 de abril de 2018 declaró como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de la alineación a la planificación y desarrollo nacional. Asimismo, el número 1 del artículo 3 señala que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa deberá: *“Garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno”*;

**Que**, en el Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, el Presidente de la República de ese momento, decretó: *“Art. 1. Suprímase la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES). Art. 2.- Créase la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República (...).”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, en los siguientes términos: *“Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. (...).”*;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: *“Cámbiense de nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación. (...).”*;

**Que**, mediante Resolución No. 002-CNC-2017 de 15 de mayo de 2017, el Consejo Nacional de Competencias aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, en cuyo artículo 8, letra a) dispone: *“Para la aplicación del índice de Cumplimiento de Metas, los gobiernos autónomos descentralizados deberán reportar al ente rector de la planificación nacional la siguiente información, validada y verificable: (...) a) Todos los objetivos estratégicos y metas de resultados definidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, aprobado y vigente, vinculadas a la planificación nacional y a las competencias exclusivas por nivel de gobierno (...).”*;

**Que**, el artículo 11 ibídem, señala: *“ El ente rector de la planificación nacional será el*

*encargado de revisar la información ingresada por los gobiernos autónomos descentralizados al Módulo de Cumplimiento de Metas del Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de generar las alertas correspondientes, mismas que serán socializadas a los gobiernos autónomos descentralizados, a fin de que se realicen las correcciones que correspondan";*

**Que**, mediante Resolución Nro. 003-CTUGS-2019 de 30 de octubre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo emitió la "Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados", la misma que en el número 2 del artículo 3 señala: *"En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: ( ...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno (...)"*;

**Que**, mediante Resolución No. 002-2021-CNP de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

**Que**, el artículo 2 ibídem, resuelve: *"Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021 2025";*

**Que**, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación";*

**Que**, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A de 19 de noviembre de 2021, el Secretario Nacional de Planificación expidió las **"DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025."**; y con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0002-A de 31 de enero de 2022, fue reformado.

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 0001-SUB-DATH-2022 que rige a partir del 23 de febrero de 2022, se nombró como Secretario Nacional de Planificación Subrogante al Mgs. Daniel Lemus;

**Que**, con memorando Nro. SNP-SPN-2022-0060-M de 23 de febrero de 2022, el Subsecretario de Planificación Nacional subrogante puso en consideración del Secretario Nacional de Planificación subrogante, la solicitud y el Informe técnico Nro. INF-SNP-SPN-DPT-2022-002 de 23 de febrero de 2022 que contiene la justificación para la modificación del plazo previsto en Acuerdo SNP-SNP-2021-0010-A de 19 de

noviembre de 2021, que fue reformado con el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0002-A; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 y 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación;

## ACUERDA

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL ACUERDO NRO. SNP-SNP-2021-0010-A DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Reemplazar el texto contenido en la disposición transitoria única, por el siguiente:

*“Los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estas directrices hasta el 15 de marzo de 2022.”*

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0002-A de 31 de enero de 2022.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Encárguese al/la Coordinador/a General Jurídico/a, o a quien haga sus veces, notifique con el contenido de este Acuerdo, al/la Subsecretario/a de Planificación Nacional, para su oportuna ejecución, quien a su vez, notificará a los GADs.

**SEGUNDA.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. DANIEL EDUARDO LEMUS SARES**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:  
**DANIEL**  
**EDUARDO LEMUS**  
**SARES**

**ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0015-A****SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

**Que**, el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República determina entre los deberes primordiales del Estado: "*5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.*";

**Que**, el artículo 279 ibídem, determina que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo;

**Que**, el artículo 154 ibídem, dispone lo siguiente: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*";

**Que**, el artículo 226 ibídem, manda: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 227 ibídem, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 279 ibídem, manda: "*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. (...)*";

**Que**, el artículo 280 ibídem, señala: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*";

**Que**, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

**Que**, los números 3 y 11 del artículo 26 ibídem, señalan: "*(...) Para efecto de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, el*

*ente rector de la planificación tendrá las siguientes atribuciones: "3. Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada;"11. Concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional y territorial descentralizada."*;

**Que**, el artículo 40.2 *ibídem*, determina: *"De los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. -Serán emitidos por los ministerios correspondientes y se deberán articular con el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional. El ente rector de la planificación nacional expedirá los lineamientos, metodologías y las regulaciones nacionales correspondientes para su formulación, reporte, validación, actualización, seguimiento y evaluación, así como para la articulación con los otros niveles de gobierno."*;

**Que**, el artículo 15 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá las directrices, metodología, instrumentos y demás regulaciones necesarias para la formulación, reporte y validación de la planificación sectorial, en coordinación con los actores institucionales correspondientes de acuerdo al ámbito de competencia."*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se eliminó la Secretaría Nacional de Planificación y se crea la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019 por el siguiente: *"(...) Créase la Secretaría Nacional de Planificación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre remoción del Presidente de la República (...)"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

**Que**, el artículo 2 del Decreto No. 262 de 20 de noviembre de 2021, señala: *"Se establecen los Gabinetes Sectoriales como instancias de coordinación, destinados a la revisión, actualización y coordinación de la política intersectorial dentro de su ámbito y sujetos al Plan Nacional de Desarrollo. Los Gabinetes Sectoriales deberán coordinar sus*

*acciones con la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República.”;*

**Que**, la letra a) del artículo 11 ibídem, señala: *“Los Gabinetes Sectoriales tendrán las siguientes atribuciones: a. Coordinar acciones intersectoriales para la formulación y el cumplimiento de la política pública en el ámbito del Gabinete Sectorial.” ;*

**Que**, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021, se expidió la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, mediante la cual se establecieron definiciones y directrices para la formulación, actualización, validación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación, inversión pública y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

**Que**, según lo previsto en el artículo 12 ibídem, señala: *“Los planes sectoriales son instrumentos de planificación en los cuales, a partir de las políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo, se definen objetivos sectoriales, indicadores y metas para su seguimiento y evaluación.”;*

**Que**, mediante artículo 13 ibídem, prevé: *“La elaboración de los planes sectoriales corresponde a los ministerios rectores. Para el efecto, el ente rector de la planificación nacional emitirá los lineamientos para la formulación y actualización de los planes sectoriales.”;*

**Que**, de conformidad con el artículo 18 ibídem, determina: *“El registro y/o reporte de los planes sectoriales estará a cargo de cada entidad responsable del sector. Los planes se entregarán al ente rector de la planificación para su registro, en un máximo de 30 días a partir de la publicación del Plan Nacional de Desarrollo en el Registro Oficial.”;*

**Que**, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0008-A de 17 de noviembre de 2021, se expidió la reforma al artículo 18 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021, en cuanto al plazo para presentar los planes sectoriales al ente rector de planificación, en los siguientes términos: *“(…) en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de publicación de la Guía Metodológica para la formulación de Planes Sectoriales en el Registro Oficial”;*

**Que**, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *“r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;*

**Que**, conforme consta en el Informe Técnico denominado "Informe para la oficialización de la Guía Metodológica para la formulación de Planes Sectoriales" de 05 de octubre de 2021, suscrito por el Director de Planificación y Política Pública y el Subsecretario de Planificación Nacional recomiendan: *“(…) disponer a quien corresponda, se determine y gestione el instrumento legal que permita oficializar el documento: “Guía Metodológica para la formulación de Planes Sectoriales” desarrollado por la Subsecretaría de Planificación Nacional, a fin orientar a las instituciones correspondientes en el proceso de formulación de los Planes Sectoriales para el período 2021-2025 de conformidad con*

*lo establecido en la normativa vigente. (...)”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los números 3 y 11 artículos 26; y 40.2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el artículo 15 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación Finanzas Públicas; y, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación;

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Aprobar y expedir la Guía Metodológica para la formulación de Planes Sectoriales; documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Subsecretaría de Planificación Nacional, la notificación del presente Acuerdo a las entidades interesadas para su oportuna ejecución.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría, la publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** - Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga con el contenido del presente Acuerdo.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**JAIRON FREDDY**  
**MERCHAN HAZ**

# **Guía Metodológica para la Formulación de Planes Sectoriales**

**2022**

## GUÍA METODOLÓGICA PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES SECTORIALES

1.	Introducción.....	.....
2.	Marco Normativo.....	.....
3.	Objetivo.....	.....
4.	Alcance.....	.....
5.	Responsabilidad de su aplicación.....	.....
6.	Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.....	.....
7.	Definiciones conceptuales.....	.....
8.	Proceso de elaboración de los Planes Sectoriales.....	.....
9.	Contenidos de los Planes Sectoriales.....	.....
9.1	Diagnóstico del sector:.....	.....
9.2	Propuesta.....	.....
9.3	Modelo de Gestión.....	.....
9.4	Planificación de servicios.....	.....
10.	Seguimiento y Evaluación.....	.....
10.1	Seguimiento.....	.....
10.2	Evaluación.....	.....
11.	Anexos.....	.....
12.	Referencias bibliográficas.....	.....
13.	Anexos de la Guía Metodológica.....	.....
13.1	Anexo 1: Estructura del Plan Sectorial.....	.....
13.2	Anexo 2: Formato de Ficha Sectorial.....	.....
13.3	Anexo 3: Formato de Ficha de Metas Sectoriales.....	.....
13.4	Anexo 4: Matriz para la Estimación del Presupuesto Referencial.....	.....
14.	Bibliografía.....	.....

## 1. Introducción

La Constitución de la República reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia<sup>1</sup>; y define como uno de los deberes principales del Estado, el planificar el desarrollo nacional, con un enfoque de equidad social, igualdad en la diversidad y garantía de derechos.

La organización de la planificación del desarrollo se realiza a través del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, ámbito en el cual, se consigue integrarla y coordinarla a través de diferentes niveles, entre los que se encuentra la planificación sectorial, entendida la misma como un espacio intermedio de acción entre la planificación nacional y la institucional, y que aporta al cumplimiento de los objetivos, políticas y metas nacionales desde el ámbito de la sectorialidad.<sup>2</sup>

En el caso de la planificación sectorial, la normativa vigente prevé la formulación de los “*planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio*”, cuya formulación, seguimiento y evaluación requiere de lineamientos y directrices metodológicas que deben ser emitidas por el ente rector de la planificación nacional (Art. 40.2, COPFP).

Con estos antecedentes, en apego al ordenamiento jurídico vigente, la Secretaría Nacional de Planificación, expide la presente Guía Metodológica referente a la formulación, seguimiento y evaluación de los Planes Sectoriales.

## 2. Marco Normativo

La Constitución de la República establece en el artículo 3, numeral 5, como uno de los deberes primordiales del Estado, el planificar el desarrollo nacional. Asimismo, el artículo 141 ibídem preceptúa, entre otros aspectos, que la Función Ejecutiva estará integrada por la Presidencia y Vicepresidencia, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.

El mismo marco constitucional en su artículo 227 dispone “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

En cumplimiento del ejercicio de la planificación, el artículo 279 de la Constitución dispone que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa organizará la planificación para el desarrollo.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP) es el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno, según lo dispone el artículo 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La coordinación del SNDPP, está, a

<sup>1</sup> Constitución de la República del Ecuador, RO 449, 2008, Art. 1

<sup>2</sup> Sector: Se entiende por sector al conjunto de instituciones que se organizan en torno las áreas de intervención y responsabilidad que desarrolla el Estado, Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

cargo de la Secretaría Nacional de Planificación<sup>3</sup>, la que entre sus atribuciones, tiene la de integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada, y concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional y territorial descentralizada (Art. 26, núm. 3 y 11, COPFP).

El artículo 40.2 del referido Código establece que los Planes Sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio serán emitidos por los ministerios correspondientes y se deberán articular con el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional. Asimismo, define que los Planes Sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio contendrán, al menos, un diagnóstico del sector, la propuesta, el modelo de gestión, la planificación de los servicios públicos y el presupuesto respectivo del plan. La Secretaría Nacional de Planificación definirá el contenido de cada componente (Art. 40.2, COPFP).

El artículo 15 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el ente rector de planificación, emitirá las directrices, metodología, instrumentos y demás regulaciones necesarias para la formulación, reporte y validación de la planificación sectorial, en coordinación con los actores institucionales correspondientes de acuerdo al ámbito de competencia. Y más adelante, el artículo 20 *ibídem* señala que los Planes Sectoriales serán emitidos por los ministerios correspondientes y también deberán articularse con la Estrategia Territorial Nacional.

En esta línea, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su artículo 12, numeral 2 señala que los instrumentos de planificación territorial de nivel nacional son: Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico y los Planes Sectoriales con incidencia en el territorio. Estos instrumentos serán formulados y aprobados por el Gobierno Central.

El artículo 2 del Decreto Ejecutivo 262 de 20 de noviembre de 2021 relativo a la Organización y Funcionamiento del Gabinete Estratégico, Gabinetes Sectoriales y otros espacios de coordinación, establece que los Gabinetes Sectoriales son “(...) *instancias de coordinación, destinados a la revisión, actualización y coordinación de la política intersectorial dentro de su ámbito y sujetos al Plan Nacional de Desarrollo. Los Gabinetes Sectoriales deberán coordinar sus acciones con la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República*”.

El antedicho Decreto en su artículo 11 determina que los Gabinetes Sectoriales tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Coordinar acciones intersectoriales para la formulación y el cumplimiento de la política pública en el ámbito del Gabinete Sectorial;*
- b. Definir acciones correctivas para, la consecución de las metas establecidas en la política sectorial;*
- c. Sugerir temáticas que necesitan ser elevadas al Presidente de la República;*

---

<sup>3</sup> Mediante Decreto Ejecutivo No. 3 firmado el 24 de mayo del 2021, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso, decretó la creación de la Secretaría Nacional de Planificación, la cual será responsable del diseño, implementación, integración y dirección Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles.

*d. Dar seguimiento a las acciones de cumplimiento de la política pública del sector, y reportar a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República sobre las mismas:*

*e. Revisar los proyectos normativos diseñados por sus miembros, previa presentación a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República:*

*f. Organizar los espacios de trabajo que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines; y,*

*g. Las demás que consten en el ordenamiento jurídico y las que le asigne el Presidente de la República."*

La Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, en su artículo 12 señala que *"los planes sectoriales son instrumentos de planificación en los cuales, a partir de las políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo, se definirán objetivos sectoriales, indicadores y metas para su seguimiento y evaluación"*.

Finalmente, la misma Norma Técnica en su artículo 13 indica que *"la elaboración de los planes sectoriales corresponde a los ministerios rectores. Para el efecto el ente rector de planificación nacional emitirá los lineamientos para la formulación y actualización de los planes sectoriales"* y en el artículo 14 señala que *"les corresponde a los ministerios rectores, aprobar el Plan Sectorial y de la emisión del informe de validación técnica realizado por el ente rector de planificación nacional"*.

### **3. Objetivo**

Disponer de lineamientos metodológicos que orienten el proceso de formulación de los Planes Sectoriales correspondientes al período 2021-2025 de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

### **4. Alcance**

La presente guía metodológica es de aplicación de todos los ministerios rectores responsables de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los Planes Sectoriales en el ámbito de sus atribuciones conforme lo señala la normativa vigente.

### **5. Responsabilidad de su aplicación**

Los ministerios rectores de política pública, que tengan la responsabilidad de la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes Sectoriales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán considerar los lineamientos contenidos en la presente Guía Metodológica. Los Planes Sectoriales acogerán los contenidos mínimos establecidos en la normativa vigente y podrán ampliarse a otros, de acuerdo a las particularidades de cada sector.

### **6. Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa**

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP), es el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno. Se rige bajo los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social (Art. 18 y 19, COPFP).

El SNDPP está conformado por el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Además, son parte de dicho Sistema, el Consejo Nacional de Planificación, la Secretaría Técnica del Sistema, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los Consejos Sectoriales de Política Pública de la Función Ejecutiva, los Consejos Nacionales para la Igualdad, y las instancias de participación definidas en la Constitución y la Ley, tales como los Consejos Ciudadanos Sectoriales, los Consejos Consultivos, las instancias de participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales, y otras que se conformen para el efecto del ejercicio de la planificación participativa y Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (Art. 21, COPFP).

De conformidad con la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los instrumentos del SNDPP son los siguientes:

1. Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional.
2. Planes Sectoriales.
3. Agendas Nacionales para la Igualdad.
4. Planes Institucionales.
5. Planes Territoriales Diferenciados.
6. Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Los Planes Sectoriales estarán articulados al Plan Nacional de Desarrollo vigente y a la planificación institucional, considerando la transversalidad de los enfoques de igualdad (género, intergeneracional, movilidad humana, discapacidades y pueblos y nacionalidades).

En la formulación del Plan Sectorial también se considerará de manera obligatoria su articulación a los objetivos, políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo y lineamientos de la Estrategia Territorial Nacional. Adicionalmente se debe tomar en consideración la alineación del Plan Nacional de Desarrollo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Los planes sectoriales tendrán una vigencia de cuatro años con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo vigente (Art. 17, NTSNPP) y deberán cumplir con los contenidos mínimos definidos en la presente Guía Metodológica.

La aprobación de los planes sectoriales corresponde a los ministerios rectores, previo emisión del informe de validación técnica realizado por el ente rector de la planificación nacional. (Art. 14, NTSNPP). Los planes sectoriales se entregarán al ente rector de planificación para su registro en un máximo de 30 días contados a partir de la fecha de publicación de la Guía Metodológica para la formulación de Planes Sectoriales en el Registro Oficial (Art. 18, NTSNPP).

## **7. Definiciones conceptuales**

Para efectos de esta Guía Metodológica, se consideran las definiciones del Artículo 3 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa y el Artículo 23 de la Norma Técnica de Desconcentración de las Entidades de la Función Ejecutiva:

- **Plan:** Conjunto de orientaciones y prioridades definidas en el ámbito técnico y político, que permiten establecer objetivos y metas de corto, mediano o largo plazo, así como las acciones para alcanzarlas.
- **Planificación:** Es el proceso que utiliza la administración pública para determinar el curso de las acciones y decisiones en tiempo presente y, establecer un rumbo a los acontecimientos del futuro en el corto, mediano y largo plazo. La planificación se puede definir como el diseño de una hoja de ruta que permite construir un futuro deseado, en concordancia con las prioridades nacionales y políticas.
- **Enfoque Territorial:** Consideración del territorio como eje de las intervenciones y actuaciones; por tanto, la política pública deberá estimar las siguientes características:  
**Ubicación:** lugar donde se realizará la intervención pública.  
**Cobertura:** área de influencia donde la política pública se desarrolla a través de una infraestructura o servicio.  
**Pertinencia territorial:** Consideración de las características específicas sociales, culturales, ambientales, económicas, y políticas del área de influencia que garantiza la optimización de los recursos y la sostenibilidad de la política pública
- **Entidad adscrita:** Institución con autonomía administrativa y financiera, que por sus competencias se debe a una entidad rectora, posee estructura jurídica que le permite cumplir actividades específicas bajo los lineamientos de política pública establecidos por la entidad rectora.
- **Entidad dependiente:** Entidad pública que tiene como nivel gobernante un cuerpo colegiado presidido por una entidad que tiene rectoría. Este cuerpo gobernante define los lineamientos para la gestión de la entidad.
- **Entidad rectora:** Entidad que tiene competencia para emitir políticas públicas y mecanismos de ejecución que encaminen la gestión de las entidades al logro de los objetivos y metas del desarrollo.
- **Sector:** Se entiende por sector al conjunto de instituciones que se organizan en torno las áreas de intervención y responsabilidad que desarrolla el Estado.
- **Servicios Públicos:** son aquellos bienes tangibles o intangibles definidos y prestados por el Estado a la ciudadanía, con el fin de viabilizar el cumplimiento de los derechos constitucionales y apuntando a la construcción del régimen del Buen Vivir.
- **Servicios Institucionales:** Son una serie de actividades que realiza una institución en cumplimiento de sus competencias para satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios externos.
- **Servicios públicos por competencias:** Los servicios públicos por competencias consideran, al igual que la matriz de competencias y el modelo de gestión, un enfoque territorial y sectorial evitando su duplicidad y fomentando su intersectorialidad. La identificación de los servicios públicos por competencias y de la definición de su diseño (modalidad, recursos, estándares) se desprende de los agregadores de valor de una entidad y deben articularse con su institucionalidad desconcentrada.
- **Matriz de servicios públicos por competencias:** Es un instrumento metodológico que permite garantizar la cobertura de los servicios públicos en todo el territorio nacional y asegurar los derechos de la ciudadanía.

Adicionalmente y en el marco de la presente Guía Metodológica, se deben considerar las siguientes definiciones:

- **Validación:** Proceso mediante el cual el ente rector de planificación nacional verificará el cumplimiento en el Plan Sectorial de los lineamientos metodológicos contenidos en la presente Guía, así como también la coherencia de su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo. Respecto de este proceso, el ente rector de planificación emitirá un informe de validación, el mismo que será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la entidad rectora pertinente.
- **Transversalización de enfoques de igualdad:** Proceso orientado a la identificación e implementación de acciones específicas que permitan disminuir o cerrar las brechas existentes respecto a la garantía de derechos de mujeres y personas con identidad de género y orientación sexual diversa; de las personas con discapacidad; pueblos y nacionalidades; de personas en situación de movilidad humana; y de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores. Este proceso, es constante en las diferentes fases del ciclo de la política pública.

## 8. Proceso de elaboración de los Planes Sectoriales

Los Planes Sectoriales son instrumentos de planificación en los cuales, a partir de las políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo, se definen objetivos sectoriales, indicadores y metas para su seguimiento y evaluación<sup>4</sup>.

Su formulación y aprobación le corresponde al ministerio rector, de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento<sup>5</sup>. La Secretaría Nacional de Planificación, emitirá los lineamientos para la formulación y actualización de los Planes Sectoriales y el informe de validación técnica previo su aprobación.

Los ministerios rectores deberán convocar a las entidades adscritas, dependientes o que formen parte del sector para el proceso de formulación de los planes sectoriales, según los lineamientos metodológicos establecidos en la presente Guía.

Los Planes Sectoriales deberán ser formulados y aprobados por el ministerio rector previa emisión del informe de validación metodológica del ente rector de planificación. El Plan Sectorial aprobado deberá ser remitido al ente rector de la planificación nacional para su registro y a la entidad que presida el Gabinete Sectorial respectivo para su conocimiento.

El proceso de formulación, validación, aprobación y registro debe realizarse en 30 días término contados a partir de la fecha de publicación de la Guía Metodológica para la formulación de Planes Sectoriales en el Registro Oficial (Art. 18, NTSNPP).

Durante la formulación del Plan Sectorial, el ente rector de planificación brindará el acompañamiento técnico-metodológico.

<sup>4</sup> Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, Art. 12

<sup>5</sup> Según pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 40.2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 20 de su Reglamento General; 17-1 y 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 17, la formulación de los planes sectoriales corresponde a los entes rectores, sean ministerios sectoriales o secretarías nacionales.

Por otra parte, los Planes Sectoriales aprobados servirán como referencia para los Gabinetes Sectoriales en la coordinación de acciones intersectoriales y en la formulación y cumplimiento de la política pública en el ámbito correspondiente<sup>6</sup>.

## 9. Contenidos de los Planes Sectoriales

El Plan Sectorial deberá contar con los siguientes componentes:

### 9.1 Diagnóstico del sector:

Esta fase es responsabilidad del ministerio rector, el cual en coordinación con las entidades de su sector, identificará las determinantes (causas-problemas) u oportunidades de desarrollo, cuya solución o impulso contribuirá al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo. Los puntos que conforman esta fase del documento son las siguientes:

**Introducción:** Descripción general del proceso de formulación del Plan Sectorial, considerando aspectos como: instituciones participantes, metodología de trabajo, propuestas de planificación sectorial anteriores, entre otros.

**Marco normativo:** Descripción breve del marco normativo que rige al sector y que orienta la formulación del Plan Sectorial

**Marco Conceptual:** El desarrollo del Plan Sectorial considerará las definiciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Norma Técnica del SNDPP vigente y otras propias de cada sector.

**Periodicidad y alcance:** El Plan Sectorial tendrá una vigencia de cuatro años con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, conforme lo establece la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (Art. 17, NTSNPP).

**Diagnóstico del sector:** Análisis integral de la situación actual del sector. Esto conlleva a conocer las potencialidades, limitaciones e identificación de problemas y sus causas desde el ámbito territorial.

Previo al levantamiento del diagnóstico, es necesario identificar a las entidades que forman parte del sector, el nivel de articulación que existe entre ellas y las acciones conjuntas que vienen ejecutando. De igual forma, se deben reportar las acciones que se realizan en coordinación con instituciones de otros sectores, otros niveles de gobierno u otras funciones del Estado. Se debe realizar una descripción con sustento en información (estadística, geográfica, entre otros) oficial y actualizada.

El diagnóstico se debe construir con base a determinantes de las potencialidades y problemas que permiten o limitan el cumplimiento de los ejes, políticas, objetivos y metas del PND. En esta misma línea, es importante recoger la responsabilidad de cada institución del sector, en el cumplimiento y reporte de los objetivos y metas del PND, ya que estas formarán parte del Plan

---

<sup>6</sup> La conformación de los Gabinetes Sectoriales consta en el Decreto Ejecutivo 262 de 20 de noviembre de 2021 (Art. 2-10).

Sectorial con la finalidad de asegurar la articulación de la propuesta sectorial con la planificación nacional.

El diagnóstico muestra evidencias, características claves de una realidad sobre la cual se pretende actuar, donde toma especial relevancia la inclusión del enfoque territorial que contemple el análisis de las brechas nacionales con respecto a la situación de las localidades. Para evidenciar un estado de situación territorial, en la medida de lo posible, se recomienda utilizar estadística desagregada a nivel territorial y representar la información del diagnóstico de manera esquemática o en mapas, con el fin de visualizar y orientar las propuestas de acciones del Plan Sectorial de forma direccionada.<sup>7</sup>

El producto esperado de esta fase es el listado de determinantes de las potencialidades, limitaciones y problemas con enfoque territorial del sector, las cuales permiten o limitan la consecución del Plan Nacional de Desarrollo. Para la identificación de determinantes se pueden utilizar como insumos los planes y políticas sectoriales existentes.

Es importante indicar que desde el Plan Nacional de Desarrollo se extraerán los objetivos nacionales de desarrollo, las políticas nacionales y las metas que orientarán la planificación sectorial en concordancia con las problemáticas y potencialidades de desarrollo identificadas para el sector.

Los problemas-causas tienen que ser elaborados en función de los objetivos, políticas, lineamientos de la Estrategia Territorial Nacional y metas del PND, con la finalidad de garantizar un enlace que demuestre la situación o circunstancia a modificarse desde el ámbito sectorial. Este ejercicio es necesario porque permite la identificación de objetivos sectoriales para que las instituciones actúen de manera coordinada desde el ámbito de su competencia. Debe generarse un listado de determinantes que identifiquen, de manera efectiva, las diferentes aristas relacionadas con la meta. Con esta orientación se busca el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo<sup>8</sup>.

Los problemas-causas no están desligados de las características o situaciones presentes en el territorio, por tanto, ellos conllevan implícitamente un enfoque territorial. En este sentido, los determinantes son aquellos factores (elementos o circunstancias) identificados en los diferentes espacios del territorio continental, insular o el ámbito marino; que ralentizan o impiden lograr un óptimo desarrollo en el marco de las particularidades y la equidad territorial.

## 9.2 Propuesta

La formulación de la Propuesta será responsabilidad de la entidad rectora y estará articulada a los objetivos, políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo y las determinantes identificadas en el diagnóstico sectorial. Esta fase considerará los siguientes puntos:

<sup>7</sup> Es importante considerar la disponibilidad de información de variables en territorio, los indicadores deben ser desagregados ya sea por zona, provincia, parroquia, con la finalidad de que el diagnóstico tenga un enfoque territorial.

<sup>8</sup> Ver Anexo 2: Ejemplo de ficha sectorial.

**Objetivos sectoriales:** Propósitos cuya finalidad es reducir las brechas existentes entre la situación actual y la deseada, fundamentada en el diagnóstico sectorial y las particularidades propias del territorio de intervención.

Los objetivos sectoriales expresan lo que el sector <sup>9</sup> pretende alcanzar en un tiempo determinado para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos, políticas, lineamientos de la Estrategia Territorial Nacional y metas del PND 2021-2025, considerando las determinantes identificadas para el sector.

De las determinantes identificadas, se escogerán aquellas que permitan plantear objetivos sectoriales que impacten en los resultados de las metas del PND, siendo recomendable que sean diferentes a aquellos formulados a nivel institucional.

Es importante mencionar que para la formulación de los objetivos sectoriales se deben incorporar las propuestas de política pública de los Consejos Nacionales para la Igualdad, que se encuentran en las Agendas Nacionales para la Igualdad.

Finalmente, para garantizar la vinculación con otros instrumentos de planificación, los objetivos sectoriales generados en esta fase del Plan Sectorial, serán una referencia para la planificación institucional.

**Indicadores:** expresión matemática cuantificable: tasa, porcentaje, relación, entre otros, que sintetiza la información esencial relacionada con un fenómeno que ocurre en cierto momento y en un determinado espacio del territorio. Su primordial característica es que tiende a romper las nociones o ideas preconcebidas que de manera particular se crean sobre ciertos fenómenos sociales, económicos o ambientales<sup>10</sup>.

En este contexto, y para fines exclusivos de planificación, los indicadores se pueden identificar y clasificar a partir de tres tipos de nivel de intervención de la gestión pública (Art. 3, NTSNPP):

- 1) **Indicador de gestión.** Mide los cambios en el corto plazo. Se implementan para analizar y mejorar el desempeño de la gestión institucional. Monitorean los recursos humanos, tecnológicos, financieros y físicos utilizados para llevar a cabo la producción u oferta de bienes y servicios propios de las entidades.

Ejemplos: Porcentaje de ejecución de los gastos asignados para la compra de insumos médicos, porcentaje de profesionales médicos capacitados según provincia, porcentaje de dispensarios médicos habilitados, gasto promedio por traslado de enfermo, entre otros.

- 2) **Indicadores de resultado:** Mide los cambios, en el corto y mediano plazo, generados por una acción institucional y/o de un programa específico sobre un sector de la sociedad.

<sup>9</sup> Incluye al ministerio rector sus entidades adscritas y dependientes u otras que forman parte del sector.

<sup>10</sup> Para más detalle revisar las Guía Metodológica de indicadores. Secretaría Nacional de Planificación. Portal web del Sistema Nacional de Información. <https://sni.gob.ec/documentos-tecnicos>.

Usualmente se relacionan a aspectos como el acceso, cobertura, uso y satisfacción de los servicios, programas e intervenciones públicas. Estos indicadores tienen la capacidad de alertar de manera temprana sobre los niveles de ejecución de una intervención pública determinada, por ejemplo: viviendas entregadas en relación al total de viviendas ofertadas; porcentaje de partos atendidos por profesionales de la salud; tasa neta de asistencia a educación básica media y superior; porcentaje de hogares con acceso a red pública de agua, entre otros.

- 3) **Indicadores de impacto:** Miden los cambios de mediano y largo plazo, producto de la implementación articulada de políticas y/o programas y su repercusión en la sociedad. Están diseñados para medir los cambios estructurales de ciertos fenómenos.

Lo particular de este indicador es que sus efectos podrían estar alineados a la ejecución simultánea de varias iniciativas de políticas públicas, programas o proyectos multidimensionales. Su relevancia se centra en que permite medir el éxito o fracaso de la intervención pública en general, como, por ejemplo: razón de mortalidad materna, tasa de desnutrición aguda y crónica, pobreza por necesidades básicas insatisfechas, analfabetismo, porcentaje de recién nacidos con VIH-Sida, entre otros.

Para los fines que persigue la planificación sectorial, se recomienda diseñar e identificar indicadores a nivel de resultado, lo cual, por definición, permitirá evidenciar las intervenciones institucionales y los esfuerzos puntuales con el objetivo de solventar los requerimientos de planificación nacional. En este mismo sentido, las propuestas de indicadores deberán estar acordes a las metas y objetivos sectoriales.

De modo explicativo, se presenta una guía de preguntas con el objetivo de que el personal a cargo las utilice como referencia en la selección del indicador. En caso de tener en su mayoría respuestas negativas, se sugiere considerar el planteamiento de un nuevo indicador.

1. ¿El indicador es una expresión matemática? (revisar la definición de indicador)
2. ¿El indicador es pertinente para evaluar la política pública?
3. ¿Quién levanta o produce la información? ¿qué Institución?
4. ¿Cuál es el tiempo promedio entre el proceso de generación y la publicación de la información para el cálculo del indicador?
5. ¿Con qué frecuencia se tendrá el proceso de actualización o medición del indicador?
6. ¿Cuál es el nivel de desagregación de la información? (áreas geográficas, grupos de población, sexo, etc.).
7. ¿Desde cuándo existe una publicación o serie histórica de datos?

Una vez que el personal técnico de las entidades haya determinado el o los indicadores idóneos para el seguimiento de las intervenciones públicas (objetivos sectoriales), se solicita como indispensable la sistematización de la metodología de cálculo del indicador a partir del Formato

de Fichas Metodológicas. Iniciativa que permitirá generar y replicar indicadores con una misma idea conceptual y operativa<sup>11</sup>.

De ser necesario, la Secretaría Nacional de Planificación, exigirá el envío de datos, fuentes de información y documentación del indicador, y convocará a las reuniones técnicas necesarias que permitan la réplica de la metodología de cálculo. Esta actividad se realizará como sustento de información, previa a la etapa de aprobación de los Planes Sectoriales.

Finalmente, para los casos de transferencia y publicación de la información que permitan el seguimiento al presente instrumento de planificación, la Secretaría Nacional de Planificación emitirá directrices complementarias acordes al presente documento.

**Metas sectoriales:** son una expresión concreta y cuantificable de los logros que se prevé alcanzar en un periodo determinado, deben ser realistas, alcanzables y establecerse en función de una línea base.

Las metas sectoriales deberán ser coherentes con el objetivo sectorial y contribuir a su consecución; su formulación responderá a una meta de resultados y contemplará un valor cuantitativo a alcanzar. Las metas deberán desagregarse de forma anual; lo que permitirá medir su avance en el corto plazo, logrando identificar alertas y acciones correctivas oportunas.

Sobre las metas sectoriales se establecerán responsables institucionales de su consecución y reporte.

Para el reporte de metas revisar el formato de meta sectorial (Ver Anexo 3) de la presente Guía.

### 9.3 Modelo de Gestión

El Modelo de Gestión es la forma como se organizan las entidades y recursos del sector, con el propósito de cumplir los objetivos y metas sectoriales. Su formulación será responsabilidad de la entidad rectora en coordinación con las entidades parte del sector. Esta fase considerará los siguientes puntos:

**Identificación de responsables por objetivo y meta sectorial:** Entidad o entidades de la función ejecutiva que, en el marco de sus competencias, es la encargada del cumplimiento de los objetivos y metas definidas en los Planes Sectoriales. De ser el caso coordinará con entidades relacionadas para el cumplimiento de los objetivos y metas sectoriales.

**Presupuesto:** El plan sectorial incluirá un presupuesto que tendrá el **carácter de referencial** sin implicar obligatoriedad presupuestaria. En este contexto, las entidades encargadas de la rectoría de su sector, estimarán el presupuesto referencial para su sector, en función de la Programación Plurianual de la Política Pública y la Programación Presupuestaria Cuatrianual –PPC<sup>12</sup> conforme se señala en el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Ley de

<sup>11</sup> El formato de ficha metodológica de indicadores e instructivo para su elaboración están disponibles en el portal web del Sistema Nacional de Información: <https://sni.gob.ec/documentos-tecnicos>

<sup>12</sup> La terminología usada de Programación Plurianual de la Política Pública y Programación Presupuestaria Cuatrianual corresponde a la Guía Metodológica de la Planificación Institucional, publicada en Registro Oficial Nro. 184 de 30 de agosto de 2011.

Ordenamiento de las Finanzas Públicas. Para establecer el presupuesto referencial, podrán tomar como punto de partida, el monto asignado en el Presupuesto General del Estado del último año. La identificación del presupuesto referencial se realizará de la siguiente manera:

- 1.- Identificar el proyecto de inversión/acción de gasto corriente relacionado con su programa institucional y el respectivo presupuesto de inversión o corriente; y, este a su vez, con el objetivo sectorial.
- 2.- Las acciones y proyectos con sus presupuestos de inversión o corriente, alineados a los programas institucionales con el(los) respectivo(s) objetivo(s) sectorial(es) del cual la entidad es responsable y corresponsable.
- 3.- Revisar e identificar en la Programación Plurianual de la Política Pública y (PPP) Programación Presupuestaria Plurianual/Cuatricenal (PPC) la existencia de desagregación de acciones y proyectos (de ser el caso) relacionadas con el objetivo sectorial.
- 4.- Establecer el presupuesto referencial anual para el primer año en base al PGE del último año y de manera anual para los años posteriores.

Para estimar el presupuesto referencial figura en el Anexo 3 al final de la Guía Metodológica.

#### **9.4 Planificación de servicios públicos**

La planificación de servicios es el proceso que permite planificar la prestación de servicios públicos e institucionales con enfoque territorial, es decir, considerando la pertinencia, ubicación y cobertura, mediante la articulación de las políticas y acciones de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con criterios de intersectorialidad, participación y corresponsabilidad ciudadana, a fin de garantizar el acceso de la ciudadanía a servicios de calidad, prestados con eficiencia y eficacia.

Por su parte, la planificación de servicios como elemento del plan sectorial, identifica a los “servicios públicos por competencias” que viabilizan la implementación de las políticas del PND, y que deben mantener articulación con los objetivos y metas sectoriales.

Para cada objetivo sectorial se deben precisar y registrar los “servicios públicos por competencias” correspondientes al sector y las instituciones responsables de proveerlos.

Para este ejercicio, las entidades deberán tomar en cuenta que los “servicios públicos por competencias” se desprenden de la matriz de competencias. A más de éste instrumento, podrán hacer uso de otras fuentes que contengan el registro de servicios que prestan.

Los servicios por competencias que el ente rector identifique en coordinación con las demás entidades que conforman el sector, deberán ser servicios que contribuyan al cumplimiento de los

objetivos y metas sectoriales planteadas, estos servicios deberán registrarse en el Anexo 2 (Ficha del Plan Sectorial) en el cual se deberá detallar el responsable del servicio<sup>13</sup>.

## 10. Seguimiento y Evaluación

El seguimiento y evaluación al Plan Sectorial, se realizará en función de los indicadores y metas sectoriales definidos por la entidad rectora y de los lineamientos metodológicos que emita el ente rector de planificación.

### 10.1 Seguimiento

El seguimiento de los Planes Sectoriales estará a cargo de los ministerios rectores en articulación con las entidades que conforman el sector, con el acompañamiento técnico del ente rector de planificación. El seguimiento se realizará en base a la periodicidad de las metas sectoriales planteadas en la etapa de formulación, lo cual permitirá medir el grado de cumplimiento de los objetivos sectoriales y su aporte a las metas del Plan Nacional de Desarrollo. El grado de cumplimiento de los objetivos sectoriales, será objeto de monitoreo continuo por el ente rector de planificación.

La Secretaría Nacional de Planificación será responsable de emitir los lineamientos y directrices para la coordinación de la aplicación de las herramientas e instrumentos metodológicos que faciliten el seguimiento de los Planes Sectoriales.

La metodología de seguimiento de los Planes Sectoriales considerará la articulación de los elementos identificados en la etapa de elaboración (Objetivos, políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo; objetivos, indicadores y metas sectoriales). Se establecerá una herramienta e instrumentos metodológicos homologados que incluyan estos elementos y faciliten la recepción del avance de metas, así como permitan generar reportes del seguimiento de manera oportuna.

La Secretaría Nacional de Planificación, realizará la capacitación a las entidades sobre el uso de las herramientas para el seguimiento de los Planes Sectoriales.

Como producto del seguimiento, se elaborarán informes periódicos que identificarán alertas para la toma de decisiones de las entidades involucradas en la ejecución de los planes sectoriales, contribuyendo a mejorar la tendencia de las metas que presenten un bajo nivel de cumplimiento.

La Secretaría Nacional de Planificación será la responsable de emitir los lineamientos y directrices para la aplicación del seguimiento de la Planificación de Servicios. Para ello, dentro de sus competencias se establecerán herramientas e instrumentos metodológicos homologados que faciliten la identificación en la construcción, implementación y cumplimiento de la

---

<sup>13</sup> Los servicios públicos, a diferencia de los servicios institucionales, son aquellos bienes tangibles o intangibles definidos y prestados por el Estado a la ciudadanía, con el fin de viabilizar el cumplimiento de los derechos constitucionales y apuntando a la construcción del régimen del Buen Vivir. (artículo 23, inciso 3 de la Norma Técnica de Desconcentración)

planificación de servicios, así como reportes del seguimiento generados de manera oportuna para la toma de decisiones.

Los resultados del seguimiento del Plan Sectorial, deberán ser puestos en conocimiento de la entidad que presida el Gabinete Sectorial correspondiente.

## **10.2 Evaluación**

La evaluación de la planificación sectorial es un proceso sistemático e integral que se implementa para verificar el nivel de cumplimiento de los objetivos sectoriales, metas sectoriales y líneas de acción prioritarias realizadas en cada uno de los sectores.

Al determinar el cumplimiento real con los resultados esperados, así como analizar el proceso de diseño o implementación de la planificación sectorial, se logra la retroalimentación necesaria para que la institución tome medidas correctivas, de tal manera que, se pueda fortalecer la gestión sectorial, así como generar una política pública más robusta y enfocada en las necesidades ciudadanas.

El proceso de evaluación estará basado en la valoración de los elementos constitutivos de los planes sectoriales o en su defecto se podrán considerar elementos que formen parte de su diseño o implementación, lo cual se definirá dependiendo del tipo de evaluación a realizar.

Finalmente, el detalle del proceso de evaluación a Planes Sectoriales se lo encontrará en los documentos técnicos emitidos para tal efecto por parte de la unidad correspondiente de la Secretaría Nacional de Planificación.

Los resultados de la evaluación del Plan Sectorial, deberán ser puestos en conocimiento de la entidad que presida el Gabinete Sectorial correspondiente.

## **11. Anexos**

Se incorporará al documento del Plan Sectorial, la ficha sectorial de sistematización del Plan Sectorial que contenga la propuesta sectorial a implementarse, la matriz para la estimación del presupuesto referencial y otra documentación que se considere pertinente.

## **12. Referencias bibliográficas**

Se detallará la documentación bibliográfica de fuente oficial utilizada para la construcción del Plan Sectorial. Por ejemplo: normativa vigente, páginas web, artículos académicos, documentos técnicos, información estadística y geográfica de fuentes oficiales, entre otros.

## 13. Anexos de la Guía Metodológica

### 13.1 Anexo 1: Estructura del Plan Sectorial

1. Introducción
2. Marco Normativo
3. Marco Conceptual
4. Periodicidad y alcance
5. Diagnóstico del sector
6. Propuesta
6.1 Objetivos Sectoriales
6.2 Indicadores
6.3 Metas Sectoriales
7. Modelo de Gestión
7.1. Responsable por Objetivo y Meta Sectorial
7.2. Presupuesto referencial
8. Planificación de Servicios (identificación de servicios públicos por competencias)
9. Referencias Bibliográficas
10. Siglas y Acrónimos
11. Glosario de términos
12. Anexos

### 13.2 Anexo 2: Formato de Ficha Sectorial (Se elaborará una ficha por cada objetivo sectorial)

<b>FICHA SECTORIAL</b>
<b>SECTOR:</b> Ambiente, Agua y Transición Ecológica
<b>ENTIDAD RECTORA:</b> Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica
<b>FECHA DE ELABORACIÓN:</b>
<b>DIAGNÓSTICO DEL SECTOR</b>
<b>Listado de problemáticas u oportunidades de desarrollo identificadas</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de monocultivos y manejo inadecuado de agroquímicos.</li> <li>• Expansión de la frontera agropecuaria.</li> <li>• Extractivismo y sobreexplotación de recursos.</li> <li>• Tala ilegal, construcción de carreteras, expansión de la mancha urbana.</li> <li>• Dependencia de insumos no renovables e importaciones de origen petroquímico.</li> </ul>
<b>PROPUESTA</b>
<b>OBJETIVO SECTORIAL :</b> Promover la conservación y manejo sostenible de los bosques a nivel nacional.
<b>Indicador Sectorial:</b> Superficie de restauración forestal
<b>Meta sectorial:</b> Al 2025, incrementar el nivel de reforestación en 50.000 ha. acumuladas.
<b>ALINEACIÓN CON LA PLANIFICACIÓN NACIONAL Y LA AGENDA 2030</b> (Ver Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 y Matriz de alineación PND-ODS: <a href="https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/Matriz-de-alineaci%C3%B3n-PND-2021-2025-Agenda-2030-frv-signed.pdf">https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/Matriz-de-alineaci%C3%B3n-PND-2021-2025-Agenda-2030-frv-signed.pdf</a> )
<b>ODS 15</b> Vida de ecosistemas terrestres
<b>Meta ODS:</b> 15.2 Para 2020, promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial
<b>Eje del PND 2021-2025:</b> Transición Ecológica
<b>Objetivos del PND 2021-2025:</b> 11 Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales
<b>Políticas del PND 2021-2025:</b> 11.3 Impulsar la reducción de la deforestación y degradación de los ecosistemas a partir del uso y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural.
<b>Metas del PND 2021-2025:</b> 11.3 Impulsar la reducción de la deforestación y degradación de los ecosistemas a partir del uso y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural.
<b>Lineamientos de la ETN 2021-2025:</b> G2. Fortalecer el manejo sostenible de las áreas de conservación.
<b>MODELO DE GESTIÓN</b>
<b>Identificación de responsables por objetivo y meta sectorial:</b> Ministerio del Ambiente,
<b>Presupuesto Referencial:</b> \$94.100.000,00
<b>CORRIENTE:</b> \$50.000.000,00
<b>INVERSIÓN:</b> \$ 44.100.000,00
<b>PLANIFICACIÓN DE SERVICIOS</b>
<b>Identificación de servicios públicos por competencias</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Controles de origen legal de la madera.</li> <li>- Zonas reforestadas.</li> </ul>
<b>Descripción del servicio:</b>
<b>Entidad responsable del servicio:</b>

### 13.3 Anexo 3: Formato de Ficha de Metas Sectoriales

#### FICHA DE METAS SECTORIALES

ALINEACIÓN			
Objetivo PND			
Política PND			
Metas PND			
Objetivo Sectorial			
Meta sectorial al 2025			
INDICADOR			
Nombre del indicador			
Definición del indicador			
Fórmula de cálculo			
Definición de variables			
Metodología de cálculo			
Fuente de datos			
Periodicidad del indicador			
Fecha de transferencia de información		Unidad de medida	
Tipo de indicador		Responsable	
META SECTORIAL			
Línea Base		Naturaleza de la meta	
Supuestos			
Limitaciones técnicas			
Meta anual			
	<i>Año</i>	<i>Meta</i>	
	2021		
	2022		
	2023		
	2024		
	2025		
NOMBRE Y FIRMA DE LA INSTITUCIÓN RESPONSABLE			
<i>Elaborado por:</i>		<i>Revisado por:</i>	
_____		_____	
Nombre Cargo		Nombre Cargo	
		<i>Aprobado por:</i>	
		_____	
		Nombre de la máxima autoridad institucional Cargo	

### 13.4 Anexo 4: Matriz para la Estimación del Presupuesto Referencial

Objetivo Sectorial	Objetivo Estratégico Institucional	Institución responsable	Proyecto Inversión/Acción de gasto corriente	Presupuesto año 1		Presupuesto año 2		Presupuesto año 3		Presupuesto año 4		
				Inversión	Corriente	Inversión	Corriente	Inversión	Corriente	Inversión	Corriente	
1.1 Incrementar la productividad y de la industria y sus servicios conexos mediante la investigación, la mejora de la infraestructura de la calidad, el ordenamiento territorial, el fortalecimiento de las capacidades y sostenibilidad.	Incrementar la productividad, los servicios relacionados, la calidad, el encadenamiento, la asociatividad, la articulación público-privada, el desarrollo de polos productivos y la territorialización de la política productiva, en la industria.	MPCEIP	1.1.1.-Programas de capacitación y educación técnica certificada de acuerdo a la demanda de las industrias territorializadas y los perfiles requeridos, en coordinación con GAD's Municipales, Provinciales o gremios industriales. 1.1.1.2.- Servicios empresariales especializados estandarizados entregados a través de los Centros de Desarrollo Empresarial.									
1.2 Incrementar la competitividad a través del establecimiento de mecanismos de innovación, emprendimiento y atracción de inversiones	Incrementar la inversión nacional y extranjera, incentivando un atractivo clima de negocios, transferencia tecnológica e innovación.		1.1.2.1.- Establecimiento de capital de riesgo para emprendimiento productivos e innovadores  2.- Análisis y aprobación para la suscripción de contratos de inversión de empresas públicas									
				\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
				\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
				<b>PRESUEPUESTO REFERENCIAL ESTIMADO</b>								\$ 0,00

### 14. Bibliografía

- Constitución de la República del Ecuador, 2008.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
- Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
- Decreto Ejecutivo No. 1012 de del 9 de marzo de 2020
- Norma Técnica Del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, ACUERDO No. SNP-SNP-2021-0006-A, 29 de septiembre de 2021
- Decreto Ejecutivo No. 3, 24 de mayo de 2021.
- Decreto Ejecutivo No. 84, 16 de junio de 2021.
- Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso de la Secretaría Nacional de Planificación.

**SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL**

**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA PÚBLICA**

**El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.**

Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales

SENADI\_2022\_TI\_2257  
1 / 1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI\_2021\_RS\_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:**

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

**REGISTRO OFICIAL**  
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

***Documento firmado electrónicamente***

Judith Viviana Hidrobo Sabando  
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:  
**JUDITH VIVIANA  
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.